

rando extinguido el proceso, que fue admitido a trámite por providencia de 1 de julio de 2003.

Madrid, 2 de febrero de 2005.—La Presidenta del Tribunal Constitucional,

CASAS BAAMONDE

**2920** *CONFLICTO positivo de competencia número 7931-2004, en relación con los artículos 3, 10 y 19 de la Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio, y con los artículos 2, 15, 16.2, 24.2 y 28 de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, ambas en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 7931-2004, promovido por el Gobierno de la Comunidad Autónoma Valenciana, en relación con los artículos 3, 10 y 19 de la Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, y con los artículos 2, 15, 16.2, 24.2 y 28 de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa para la formación de trabajadores, ambas en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua.

Madrid, 2 de febrero de 2005.—El Secretario de Justicia

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**2921** *DECLARACIÓN de aceptación por España de la adhesión de la República de Lituania al Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.*

### DECLARACIÓN

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 38, párrafo 4.º del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, España declara aceptar la adhesión de la República de Lituania al citado Convenio.»

En el momento de la adhesión la República de Lituania efectuó las siguientes reservas:

Con las siguientes reservas:

«1. En virtud del artículo 42 y del párrafo segundo del artículo 24 del Convenio, la República de Lituania acuerda utilizar sólo el inglés para toda solicitud, comunicación u otro documento enviados a su Autoridad Central.

2. En virtud del artículo 42 y del párrafo tercero del artículo 26 del Convenio, la República de Lituania no estará obligada a asumir ningún gasto de los mencionados en el párrafo segundo del artículo 26 del Convenio

que se deriven de procedimientos judiciales o de la participación de abogados o asesores jurídicos, excepto en la medida en que dichos gastos puedan quedar cubiertos por el sistema de asistencia judicial y asesoramiento jurídico de la República de Lituania.»

El 28 de agosto de 2002 designó la siguiente Autoridad:

... el Ministerio de Seguridad Social y Trabajo de la República de Lituania ...

A. Vivulskio g. 11

2693 Vilnius

Lithuania

Tel.: (370 2) 603790, fax: (370 2) 603813.

E-mail: post@socmin.lt

El presente Convenio entrará en vigor entre España y Lituania el 1 de marzo de 2005.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de febrero de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

**2922** *LEY 3/2004, de 2 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito por importe de cincuenta y siete millones doscientos ochenta y tres mil quinientos setenta y un euros con seis céntimos (57.283.571,06), y un crédito extraordinario por importe de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos veintiocho euros con noventa y cuatro céntimos (2.716.428,94) a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 3/2004, de 2 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito, por importe de cincuenta y siete millones doscientos ochenta y tres mil quinientos setenta y un euros con seis céntimos (57.283.571,06), y un crédito extraordinario por importe de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos veintiocho euros con noventa y cuatro céntimos (2.716.428,94) a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ejecución del presupuesto de 2004 ha puesto de manifiesto la insuficiencia o inexistencia de créditos para determinados gastos que no pueden demorarse hasta el próximo ejercicio.

Dichas insuficiencias se han generado en las cantidades previstas para dar cobertura a la prolongación de jornada de los funcionarios de la Administración de Justicia de Canarias, por el derecho al percibo del complemento retributivo de prolongación de jornada, consistente en las diferencias entre lo efectivamente satisfecho y los 8 puntos establecidos en la Orden de 20 de diciem-